

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2025-00083-A Se reforma el Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0001-A del 15 de enero de 2025 y su reforma	3
MINEDEC-MINEDEC-2025-00087-A Se delega al/la Director/a de Formación Continua la facultad para la suscripción de Acuerdos de Confidencialidad, Uso y No Divulgación de Información relacionados con los instrumentos jurídicos que se tramiten y ejecuten desde la Dirección de Formación Continua	11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

Se aprueba la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de las siguientes organizaciones:

MINEDEC-SAF-2025-0002-R Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Orellana	18
MINEDEC-SAF-2025-0003-R Asociación de Ligas Rurales del Cantón Quito	23
MINEDEC-VD-2026-0015-R Se designa a la magíster Gloria de Lourdes Segovia Zamora, como Delegada Financiera al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua	29
MINEDEC-VD-2026-0016-R Se designa al magíster Christian Santiago Guaigua Villalba, como Delegado Técnico al Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua	35

Págs.

MINEDEC-CGAF-2025-0254-R Se aprueba y se autoriza la habilitación de la partida Nro. 52, de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Educación, con denominación Servidor Público de Apoyo 1	40
--	-----------

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00083-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;

Qué, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal 1), señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”*;

Que, el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República [...]*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley*”;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;

Que, el artículo 14, de la Ley ibídem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio Sectorial, entre otras: “*a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; [...] c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; [...] f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual; [...] n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales; [...] p) Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos necesarios para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación*”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a*

su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine”;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. [...] En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas”;

Que, el artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Constituyen rentas del deporte ecuatoriano: a) Las asignaciones que consten en el Presupuesto General del Estado para el Ministerio Sectorial que serán administradas por esta entidad, con excepción del gasto corriente de la institución, deberán ser destinadas para la promoción del deporte, educación física y recreación, así como para la construcción y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; b) El monto de las multas que se causen por incumplimiento a esta Ley, de conformidad con el Reglamento que sobre este particular expida el Ministerio Sectorial, será transferido de forma inmediata al mismo, quién lo invertirá de conformidad con su política; c) Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos, empresas o personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; así como los legados y donaciones aceptados con beneficio de inventario; y, d) Otros ingresos que se establezcan en las leyes u otras normas jurídicas”;

Que, el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: “El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las trasferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley”;

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla lo siguiente: “Las organizaciones deportivas que deben presentar la planificación operativa anual para la entrega de su presupuesto son las siguientes:

1. Ligas deportivas cantonales;
2. Ligas deportivas barriales, parroquiales, urbanas, rurales y comunitarias;
3. Asociaciones deportivas provinciales;
4. Federaciones cantonales de ligas deportivas barriales y parroquiales;
5. Federaciones provinciales de ligas deportivas barriales y parroquiales;
6. Federaciones deportivas provinciales de régimen de democratización y participación;
7. Federaciones ecuatorianas por deporte;
8. Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador;
9. Comité Olímpico Ecuatoriano;
10. Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
11. Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad;
12. Comité Paralímpico Ecuatoriano;
13. Federación de Deporte Universitario y Politécnico;
14. Federación Nacional de Deporte Estudiantil;
15. Federación Provincial de Deporte Estudiantil;

16. *Federación Deportiva Militar Ecuatoriana;*
17. *Federación Deportiva Policial Ecuatoriana;* y;
18. *Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales”;*

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos”;*

Que, el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial”;*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo”;*

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como obligaciones de los dirigentes deportivos, entre otras, las siguientes: *“ [...] b) Observar el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República, y especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo [...] h) Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional [...]”;*

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva [...]”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber: a) Multas; b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y, c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias. No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte”;*

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser*

entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo, el deporte estudiantil, y el deporte barrial”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1 dispuso: *Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. [...] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación. [...].”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.” Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y a las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: *“[...] Nro. 100-01 Control Interno.- El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación, y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y a las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, establece lo siguiente: *“[...] Nro. 100-03 Responsables del control interno.- El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad, pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales. El personal de la entidad es responsable de realizar las acciones y atender los requerimientos para el diseño, implantación, operación y fortalecimiento de los componentes del control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente y con el apoyo de la auditoría interna como ente asesor y de consulta”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, establece en la parte pertinente lo siguiente: *“[...] Nro.200 [...] La máxima autoridad de cada entidad establecerá en forma clara y por escrito las líneas de conducta y las medidas de control para alcanzar los objetivos de la institución de acuerdo con los lineamientos y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, para lo cual mantendrá un ambiente de confianza basado en la seguridad, integridad y competencia de las personas; de honestidad y de respaldo hacia el control interno; así como, garantizará el uso eficiente de los recursos y protegerá el medio ambiente. Para ese fin, la máxima autoridad y personal directivo adoptarán acciones para lograr que el personal de la entidad, según su cargo, rol o competencia, obtenga las capacidades para diseñar, implementar y monitorear el sistema de control interno”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, establece en la Norma Nro. 400, respecto a las actividades de control lo siguiente: *“Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus objetivos institucionales y precautelando la correcta utilización de los recursos públicos. Toda actuación administrativa contará con la motivación suficiente, considerando criterios técnicos, económicos y jurídicos cuando correspondan. La entidad debe justificar sus operaciones y transacciones con evidencia documental suficiente, pertinente y legal”*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, establece en la Norma Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control: *“La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto [...]”*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, establece en la Norma de Control Interno Nro. 600, sobre el seguimiento, lo siguiente: *“La máxima autoridad y los directivos de la entidad establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno. Seguimiento es el proceso que evalúa la calidad del funcionamiento del control interno en el tiempo y permite al sistema reaccionar en forma dinámica, cambiando cuando las circunstancias así lo requieran. Se orientará a la identificación de controles débiles o insuficientes para promover su reforzamiento, así como asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan de manera efectiva y con prontitud [...]”*;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, informó lo siguiente: *“Conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001. Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0001-A del 15 de enero de 2025, se expidió los Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas, reformado mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0024-A de 11 de abril de 2025;

Que, por medio de memorando Nro. MINEDEC-VD-2025-0211-M de 16 de diciembre de 2025, el Viceministerio del Deporte, solicitó a la máxima autoridad lo siguiente: *“En atención al Informe Técnico Nro. MINEDEC-VD-2025-001-IT de 15 de diciembre de 2025, mediante el cual se recomienda actualizar el requisito bancario previsto en los lineamientos vigentes, a fin de evitar barreras operativas y garantizar la continuidad de las transferencias y la ejecución presupuestaria de las organizaciones deportivas, me permito remitir a usted el borrador de Acuerdo Ministerial modificatorio para su conocimiento y disposición”*;

Que, en el informe técnico Nro. MINEDEC-VD-2025-001-IT de diciembre de 2025, el Viceministerio de Deporte, informa lo siguiente: *“[...] 5. CONCLUSIÓN Desde el punto de vista técnico, la modificación del lineamiento es necesaria para garantizar eficiencia operativa, accesibilidad financiera, continuidad institucional y respeto al marco normativo vigente. Mantener la exigencia de operar con BanEcuador, especialmente para organismos deportivos que no manejan ESIGEF 2, no responde a criterios de eficiencia ni a la realidad operativa del sector deportivo, por lo que resulta técnicamente justificado habilitar la libre elección de entidad financiera dentro del sistema financiero nacional. 6. RECOMENDACIÓN Se recomienda modificar el lineamiento que exige la apertura de cuentas exclusivamente en BanEcuador, permitiendo que los organismos deportivos elijan la entidad financiera que mejor se ajuste a sus necesidades operativas y geográficas”*.

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando Nro. MINEDEC-VD-2025-0211-M de 16 de diciembre de 2025, la máxima autoridad dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Estimado: Coordinador Favor su revisión y pronunciamiento previo a que el Viceministerio de Deporte reforme el lineamiento”*;

Que, mediante memorando MINEDEC-CGAJ-2025-01187-M de 16 de diciembre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad de la entidad, expida el instrumento que contenga la reforma a los Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas;

Que, la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de derecho que debe ser garantizado en todo momento, por lo que los procedimientos administrativos que se desarrollaban en las instituciones fusionadas, hoy viceministerios, deben continuar observando el ordenamiento jurídico vigente. Esto significa que las normas que rigen la actuación de las instituciones y el respeto a la Constitución deben ser respetados y aplicados de forma consistente para garantizar la confianza y la estabilidad del ordenamiento legal;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura, observando permanentemente los principios constitucionales, legales y reglamentarios vigentes; y,

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador artículos, el artículo 65, del Código Orgánico Administrativo; artículos 13 y 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

ACUERDA

Artículo 1.- Reformar el Anexo I del Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0001-A del 15 de enero de 2025 y su posterior reforma realizada mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0024-A de 11 de abril de 2025, referente a los **“Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”**, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Sustitúyase en el numeral 8. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS 2025, el literal que actualmente dispone: *“Certificado bancario de una Cuenta Corriente aperturada en BANEQUADOR B.P. (...)”* por el siguiente texto:

“Certificado bancario de titularidad de una cuenta bancaria activa, aperturada en una entidad del Sistema Financiero Nacional, a nombre de la organización deportiva, destinada para la recepción y administración de los recursos públicos transferidos.”

2. Sustitúyase en el numeral 8. REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS 2025, en el apartado CONSIDERACIONES, el numeral 4, por el siguiente:

“Para recibir las asignaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2025, las organizaciones deportivas deberán mantener una cuenta bancaria activa en una entidad del Sistema Financiero Nacional, a nombre de la organización deportiva, destinada para la acreditación de transferencias y la gestión financiera correspondiente.”

Artículo 2.- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0001-A de fecha 15 de enero de 2025, Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0024-A de 11 de abril de 2025, y en su anexo original que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- La presente reforma será aplicable a los procedimientos en curso, permitiendo la actualización del certificado bancario sin reinicio del trámite, siempre que la cuenta pertenezca a la organización deportiva.

SEGUNDA.- La ejecución del presente instrumento jurídico y su anexo (I), asimismo la socialización a las organizaciones deportivas, de acuerdo a su competencia está a cargo de los titulares de la Subsecretaría de Actividad Física, y sus Direcciones; Subsecretaría de Deporte, y sus Direcciones; y la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y sus Direcciones, debiendo de igual forma informar sobre el cumplimiento de los lineamientos expedidos en el artículo 1 del presente instrumento jurídico a el/la Viceministro/a de Deporte de manera trimestral.

TERCERA: La actualización al anexo (I) denominado “Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas”, que forma parte integrante de este instrumento se enmarcan en los criterios establecidos en el literal a) del artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, pues constituyen actividades vinculadas a la promoción del deporte, educación física y recreación, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura deportiva, y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo. En tal sentido, dichas asignaciones no podrán entenderse como obligaciones patronales imputables al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, ya que esta cartera de Estado no ostenta la calidad de empleador de los trabajadores de las citadas organizaciones deportivas; siendo estas últimas las responsables de su cumplimiento, así como garantizar los derechos laborales de sus trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA. - La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucionales correspondientes.

CUARTA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00087-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “[...] *La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos [...]*”;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Se reconoce y garantizará a las personas: 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura [...]*”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente*”;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, instituye: “*La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años [...]*”;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal, determina: “*La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. No habrá delito en aquellos casos en que el secreto divulgado verse sobre asuntos de interés público. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años quien revele o divulgue a terceros contenidos digitales, mensajes, correos, imágenes, audios o vídeos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad*”;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal, prevé: “*La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años [...]*”;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal, dictamina: “*La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dictamina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dictamina: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dictamina: “*El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: [...] 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; [...] 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad [...]*”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina: “*Cuando el tratamiento de datos personales tiene como fundamento el interés legítimo: a) Únicamente podrán ser tratados los datos que sean estrictamente necesarios para la realización de la finalidad. b) El responsable debe garantizar que el tratamiento sea transparente para el titular. c) La Autoridad de Protección de Datos puede requerir al responsable un informe con (sic) de riesgo para la protección de datos en el cual se verificará si no hay amenazas concretas a las expectativas legítimas de los titulares y a sus derechos fundamentales*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: “*Los datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada en materia de ejercicio de la libertad de expresión, sectores regulados por normativa específica, gestión de riesgos, desastres naturales, seguridad nacional y defensa del Estado; y, los datos personales que deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente, estarán sujetos a los principios establecidos en sus propias normas y los principios establecidos en esta Ley, en los casos que corresponda y sea de aplicación favorable. En todo caso deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad*”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prevé: “*Además de los presupuestos establecidos en el derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas, no se podrán tratar datos sensibles o datos de niñas, niños y adolescentes a menos que se cuente con la autorización expresa del titular o de su representante legal; o, cuando, dicho tratamiento esté destinado a salvaguardar un interés público esencial, el cual se evalúe en atención a los estándares internacionales de derechos humanos, y como mínimo satisfaga los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad, y además incluya salvaguardas específicas para proteger los derechos fundamentales de los interesados. Los adolescentes, en ejercicio progresivo de sus derechos, a partir de los 15 años, podrán otorgar, en calidad de titulares, su consentimiento explícito para el tratamiento de sus datos personales, siempre que se les especifique con claridad sus fines*”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: “*Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: [...] b) El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del titular en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social. [...] f) El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular [...]*”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: “*Los datos personales podrán transferirse o comunicarse a terceros cuando se realice para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario, cuando la transferencia se encuentre configurada dentro de una de las causales de legitimidad establecidas en esta Ley, y se cuente, además, con el consentimiento del titular. Se entenderá que el consentimiento es informado cuando para la transferencia o comunicación de datos personales el Responsable del tratamiento haya entregado información suficiente al titular que le permita conocer la finalidad a que se destinarán sus datos y el tipo de actividad del tercero a quien se pretende transferir o comunicar dichos datos*”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prevé: “*No se considerará transferencia o comunicación en el caso de que el encargado acceda a datos personales para la prestación de*

un servicio al responsable del tratamiento de datos personales. El tercero que ha accedido legítimamente a datos personales en estas consideraciones, será considerado encargado del tratamiento. El tratamiento de datos personales realizado por el encargado deberá estar regulado por un contrato, en el que se establezca de manera clara y precisa que el encargado del tratamiento de datos personales tratará únicamente los mismos conforme las instrucciones del responsable y que no los utilizará para finalidades diferentes a las señaladas en el contrato, ni que los transferirá o comunicará ni siquiera para su conservación a otras personas. Una vez que se haya cumplido la prestación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento de datos personales bajo la supervisión de la Autoridad de Protección de Datos Personales [...]";

Que, el numeral 5 y 7 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, instituye: *"Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: 5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen; b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y, d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales"*; y, *"7. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley"*;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manda: *"[...] se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: 1. Planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado; 2. Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional, declarado mediante estado de excepción por esa causa, conforme a la Constitución de la República del Ecuador; 3. La información sobre la ubicación del material bélico, cuando esta no entrañe peligro para la ciudadanía; 4. Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; 5. Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público; y, 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone: *"Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal [...]"*;

Que, el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, ordena: *"Se establecen los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en esta ley y demás normas que rigen la materia"*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *"Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley"*;

Que, el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina: *“La transferencia o comunicación de datos personales a un tercero o encargado requerirá el consentimiento del titular, a menos que, previo a realizar la misma, se han disociado los datos, se han utilizado mecanismos de cifrado robustos de los datos u otros mecanismos orientados a la privacidad e intimidad de los titulares de los datos personales; de manera que no se pueda identificar a qué persona se refieren”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prevé: *“ La transferencia o comunicación de datos personales a terceros se podrá realizar siempre que concurran los siguientes supuestos: 1. Para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del tercero destinatario, en cuyo caso el destinatario se obliga a cumplir con la normativa de protección de datos; y, 2. Cuando se cuente con el consentimiento previo del titular, el cual puede ser revocado en cualquier momento. No se requerirá el consentimiento del titular en los supuestos previstos en la Ley”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1 dispuso: *“ [...] a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. [...] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación [...]”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.” Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte [...]”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero da a conocer que: *“Conforme a lo establecido en los Decretos No. 60 y No. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001.- Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios, las cuales se detallan a continuación: Actualización de Documentación Oficial: Todos los documentos, contratos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones emitidos por esta institución deberán reflejar la nueva denominación “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”. El área jurídica se encargará de coordinar la revisión y actualización de los contratos vigentes, garantizando así la validez y vigencia bajo esta nueva identidad institucional. 1. Aspectos Legales: Se realizará una revisión exhaustiva de todos los procesos legales en curso que involucren al Ministerio, con el fin de actualizar la denominación y evitar posibles contingencias jurídicas. Todos los trámites realizados ante entidades externas deberán efectuarse utilizando la nueva identidad institucional [...]”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00060-A de 24 de octubre de 2025, se expidió la *“Política para el tratamiento y protección de datos personales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”*, en el que se señala: *“Artículo 2.- Objeto: Establecer el marco normativo y procedimental para garantizar la protección integral de los datos personales tratados por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable. Artículo 3.- Ámbito de aplicación: La presente política será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas, órganos desconcentrados y demás instancias*

bajo la rectoría del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura [...];

Que, con fecha 02 de diciembre de 2025, el Director de Formación Continua remitió al Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo, el Informe Técnico Nro. DFC-2025-0469-INF, para la emisión del Acuerdo de Delegación para la suscripción de Acuerdos de Confidencialidad, Uso y No divulgación de la Información relacionados a los instrumentos legales ejecutados por la Dirección de Formación Continua, contemplando en el apartado de conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “[...] **8. Conclusiones** La delegación a favor del/la Director/a de Formación Continua para la suscripción de Acuerdos de Confidencialidad, Uso y No divulgación de Información relacionados a los instrumentos legales ejecutados por la Dirección de Formación Continua, resulta necesaria y pertinente para viabilizar la transferencia y tratamiento de datos personales de las y los participantes (profesionales de la educación) en el marco de la ejecución de procesos de formación permanente y avanzada, así como de requerimientos varios que tengan relación con aquello. Esta delegación constituye un requisito indispensable para ejecutar, regular y garantizar la legalidad, seguridad y trazabilidad en la transferencia de datos personales hacia los aliados estratégicos nacionales e internacionales, instituciones de educación superior, personas jurídicas y naturales, públicas y privadas, cooperantes y demás instancias con las cuales se ejecutan procesos formativos con y sin erogación de recursos económicos en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y de las políticas institucionales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. **9. Recomendaciones** Se recomienda efectuar la delegación a favor del/la Director/a de Formación Continua para la suscripción de Acuerdos de Confidencialidad, Uso y No divulgación de Información relacionados a los diferentes instrumentos legales ejecutados por la Dirección de Formación Continua de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, con el fin de garantizar la protección, manejo responsable y legal de los datos personales de las y los participantes en los procesos de formación permanente y avanzada”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-SDPE-2025-02222-M de 04 de diciembre de 2025, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Máxima Autoridad la autorización para expedir un Acuerdo de Delegación para la suscripción de Acuerdo de Confidencialidad en el marco de la ejecución de procesos formativos de la Dirección de Formación Continua, documento que en su parte pertinente indica: “[...] la autorización que viabilice la elaboración y firma del Acuerdo de Delegación para la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad a favor del Director de Formación Continua, lo cual habilitará la transferencia y el tratamiento adecuado de los datos personales de los participantes (profesionales de la educación) en los procesos de formación permanente y avanzada. Para el efecto, se adjunta el Informe Técnico No. DFC-2025-0469-INF que respalda la solicitud del Acuerdo de Delegación para la suscripción del Acuerdo de Confidencialidad debidamente suscrito, mismo que ha sido validado por la Delegada de Protección de Datos de esta Cartera de Estado [...]”;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MINEDEC-SDPE-2025-02222-M, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, dispuso a la Asesora Jurídica: “*Estimada; Asesora Favor su gestión*”; posteriormente, la Asesora indicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Estimada coordinadora, sírvase revisar y validar el acuerdo de delegación que se hace mención en la presente solicitud*”;

Que, con memorando Nro. Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01171-M de 11 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emite el pronunciamiento jurídico que sustenta la expedición de un instrumento normativo que contenga la delegación a favor de el/la Director/a de Formación Continua quien podrá suscribir los Acuerdos de Confidencialidad, Uso y No Divulgación de Información relacionados con los instrumentos jurídicos que se tramiten y ejecuten desde la Dirección de Formación Continua en el marco de la ejecución de los procesos de formación permanente, continua y avanzada, así como, de los requerimientos administrativos, técnicos y legales que guarden relación con estos;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas de las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte, cultura y educación superior; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la Director/a de Formación Continua la facultad para la suscripción de Acuerdos de Confidencialidad, Uso y No Divulgación de Información relacionados con los instrumentos jurídicos que se tramiten y ejecuten desde la Dirección de Formación Continua, en tanto dicha atribución resulta necesaria, pertinente e indispensable para viabilizar la transferencia, tratamiento, resguardo y protección de datos personales de las y los participantes (profesionales de la educación), en el marco de la ejecución de los procesos de formación permanente, continua y avanzada, así como, de los requerimientos administrativos, técnicos y legales que guarden relación con estos.

Artículo 2.- La presente delegación constituye un requisito esencial para ejecutar, regular y garantizar la legalidad, seguridad, confidencialidad, integridad y trazabilidad en la transferencia de datos personales hacia aliados estratégicos nacionales e internacionales, instituciones de educación superior, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, cooperantes y demás instancias con las cuales se desarrollan procesos formativos, con o sin erogación de recursos económicos, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa secundaria, así como, de las políticas institucionales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Artículo 3.- La persona delegada deberá informar de manera permanente y documentada al/la titular de esta Cartera de Estado sobre los avances, resultados, acciones ejecutadas y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco del presente acto administrativo.

Artículo 4.- La delegación conferida mediante el presente acto administrativo se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo. En consecuencia, las actuaciones, decisiones y resoluciones que adopten los/las delegados/as en ejercicio de esta delegación se reputarán emitidas por la máxima autoridad de esta cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad directa que a ésta les corresponda conforme sus competencias legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Resolución Nro. MINEDEC-SAF-2025-0002-R**Quito, D.M., 29 de noviembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“(...) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)”;*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide los “*Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas*”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los “*Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide “*Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025*”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0093-M de 24 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión emite la Certificación POA 2025 para la Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - “*FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR - FEDERACIONES PROVINCIALES DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES, FEDERACIÓN Y ASOCIACIONES CANTONALES Y ASOCIACIONES DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES*”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0285-M de 16 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión emite la Certificación POA 2025 para la Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - “*FEDERACIONES PROVINCIALES DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES*”;

Que, la Subsecretaría de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Orellana con fecha 16 de marzo de 2025 mismo que con fecha 19 de marzo de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto;

Que, con Memorando Nro. MD-DSPPP-2025-0216-M de 19 de marzo de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DF-2025-0461-M de 24 de marzo de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - “*FEDERACIONES PROVINCIALES DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES*”;

Que, la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Orellana presentó en el aplicativo la declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo;

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-0536-R de 01 de abril de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Orellana;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, decreta la fusión del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, decreta: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones (...c) Ministerio del Deporte (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de fecha 21 de octubre de 2025, la Señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura determina las facultades, funciones, atribuciones y

responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte, en aspectos relacionados al deporte, educación física y recreación;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0011-R de fecha 06 de noviembre de 2025, se expiden los “*Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas*”;

Que, mediante Circular Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-C de fecha 07 de noviembre de 2025, se socializan las “*DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES Y/O INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES OPERATIVAS ANUALES (POA) 2025 DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS*”;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Orellana presenta la modificación del POA 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de fecha 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acción de Personal Nro. 2380 de fecha 15 de septiembre de 2025, se nombra a la Econ. Karina Paola Landines Vera como Directora de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Orellana; toda vez que, la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física ha validado la información presentada por la organización deportiva, éste cumple con las Directrices para la Presentación de Modificaciones y/o Incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales (POA) 2025 de las Organizaciones Deportivas del gasto corriente.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de la Resolución Nro. MD-DM-2025-0536-R de 01 de abril de 2025, en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1, numeral 2, literal b) de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Dirección de Recreación; y, a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Kevin Luis Gómez Hernández

SUBSECRETARIO DE ACTIVIDAD FÍSICA

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2025-10412-EXT

Anexos:

- informe_modificación_poa_-_fdpldbyp_orellana_nov_2025-signed-signed.pdf
- matriz_modificación_poa_2025_-_fdpldbyp_orellana_nov_2025-signed.pdf
- poa_2025_-_fplbyp_orellana.zip
- auxiliares0621142001764347202.zip

Copia:

Valeria Sofía González Arcos

Directora de Comunicación Social

Señor Abogado

Rodrigo Fernando Salas Ponce

Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Señora

María Fernanda Pazmiño Cárdenas

Directora de Recreación, Subrogante

vp



Firmado electrónicamente por:
**KEVIN LUIS GOMEZ
HERNANDEZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. MINEDEC-SAF-2025-0003-R**Quito, D.M., 29 de noviembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 381 de Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse en forma equitativa.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *“Las funciones y atribuciones del ministerio son: (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y*

en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. // Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“(…) La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. // Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica. // Para la asignación presupuestaria a la educación física y recreación, se considerarán los siguientes criterios: de igualdad, número de beneficiarios potenciales, el índice de sedentarismo de la localidad y su nivel socioeconómico, así como la naturaleza de cada organización y la infraestructura no desarrollada. (...)”;*

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. (...)”;*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo.”;*

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber:*

- a) Multas;*
- b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y,*
- c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias.*

No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el*

Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0001-A de 15 de enero de 2025, la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide los “*Lineamientos para la Programación y Aprobación de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MD-DM-2025-0003-A de 17 de enero de 2025 la Viceministra del Deporte (a esa fecha), expide “*Modelo de Asignación de Recursos para el Financiamiento de la Planificación Operativa Anual de las Organizaciones Deportivas para el Ejercicio Fiscal 2025*”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0093-M de 24 de enero de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión emite la Certificación POA 2025 para la Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - “*FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR - FEDERACIONES PROVINCIALES DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES, FEDERACIÓN Y ASOCIACIONES CANTONALES Y ASOCIACIONES DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES*”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0025-0025-A de 11 de abril de 2025, se reforma el Acuerdo con Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0002-A, de 15 de enero de 2025, mediante el cual se expidieron los “*Lineamientos para la Modificación y/o Incrementos de la Planificación Operativa Anual 2025 de las Organizaciones Deportivas*”;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2025-0290-M de 17 de marzo de 2025, la Dirección de Planificación e Inversión emite la Certificación POA 2025 para la Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - “*FEDERACIÓN Y ASOCIACIONES CANTONALES Y ASOCIACIONES DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES*”;

Que, la Subsecretaría de Actividad Física, notifica el techo presupuestario a la Asociación de Ligas Rurales del Cantón Quito con fecha 17 de marzo de 2025 mismo que con fecha 03 de abril de 2025 realiza el registro y carga de la información correspondiente a la Planificación Operativa Anual 2025 en el Aplicativo desarrollado para el efecto;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DF-2025-0453-M de 24 de marzo de 2025, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria para la Transferencia de recursos a Organizaciones Deportivas 2025 - “*FEDERACIONES Y ASOCIACIONES CANTONALES Y ASOCIACIONES DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES*”;

Que, la Asociación de Ligas Rurales del Cantón Quito presentó en el aplicativo la declaración de toda la infraestructura deportiva a su cargo;

Que, con Memorando Nro. MD-DSPPP-2025-0680-M de 09 de julio de 2025, la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, notifica el reporte de remanentes por concepto de POA corriente de las organizaciones deportivas;

Que, con Oficio Nro. MD-DAD-2025-2031-O de 22 de julio de 2025, se informa que la Asociación de Ligas Rurales del Cantón Quito ya cuenta con el directorio vigente.

Que, con Oficio Nro. MD-DPI-2025-0125-O de 23 de julio de 2025, se solicitó a la Asociación de Ligas Rurales del Cantón Quito que se subsanen las observaciones realizadas al POA 2025, dándole a la Organización Deportiva un plazo de 5 días según lineamientos vigentes.

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2025-1541-R de 06 de agosto de 2025 se aprueba la Planificación Operativa Anual 2025 de la Asociación de Ligas Rurales del Cantón Quito;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, decreta la fusión del Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, decreta: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones (...c) Ministerio del Deporte (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de fecha 21 de octubre de 2025, la Señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura determina las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte, en aspectos relacionados al deporte, educación física y recreación;

Que, mediante Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0011-R de fecha 06 de noviembre de 2025, se expiden los *“Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas”*;

Que, mediante Circular Nro. MINEDEC-VD-2025-0001-C de fecha 07 de noviembre de 2025, se socializan las *“DIRECTRICES PARA LA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIONES Y/O INCREMENTOS A LAS PLANIFICACIONES OPERATIVAS ANUALES (POA) 2025 DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS”*;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2025, la Asociación de Ligas Rurales del Cantón Quito presenta la modificación del POA 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de fecha 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con Acción de Personal Nro. 2380 de fecha 15 de septiembre de 2025, se nombra a la Econ. Karina Paola Landines Vera como Directora de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la Planificación Operativa Anual del Gasto Corriente correspondiente al ejercicio fiscal 2025 de Asociación de Ligas Rurales del Cantón Quito; toda vez que, la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física ha validado la información presentada por la organización deportiva, éste cumple con las Directrices para la Presentación de Modificaciones y/o Incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales (Poa) 2025 de las Organizaciones Deportivas del gasto corriente.

Artículo 2.- Ratificar el contenido de Resolución Nro. MD-DM-2025-1541-R de 06 de agosto de 2025, en todas las partes que no hayan sido modificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - El manejo de los recursos públicos transferidos a la Organización Deportiva señalada en la presente resolución, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo, uso y control de los recursos públicos.

La correcta ejecución de los recursos públicos financiados por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultoría y obra; es de estricta responsabilidad de la organización deportiva, conforme lo establecido en el artículo 1, numeral 2, literal b) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Cartera de Estado. Así mismo, de conformidad al artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la organización deportiva remitirá la evaluación semestral del POA en los plazos establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física la notificación de la presente resolución a la organización deportiva respectiva, a la Subsecretaría de Actividad Física, Dirección de Recreación; y, a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Kevin Luis Gómez Hernández
SUBSECRETARIO DE ACTIVIDAD FÍSICA

Referencias:

- MINEDEC-DGD-2025-10525-EXT

Anexos:

- matriz_modificación_poa_2025_-_alrcq_nov_2025-signed.pdf
- poa_2025_aso_ligas_rurales_quito.zip
- informe_modificación_poa_-_alrcq_nov_2025-signed-signed0892744001764343285.pdf
- auxiliares0204529001764343286.zip

Copia:

Señora
María Fernanda Pazmiño Cárdenas
Directora de Recreación, Subrogante

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

vp



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0015-R**Quito, D.M., 19 de enero de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público*”;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 67 de la norma invocada, establece: “*Alcance de las competencias atribuidas.*”

El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”;

Que, el artículo 69 del Código señalado anteriormente, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);”*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: *“El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...);”*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su

calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones : (...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.*”

Que, el instrumento legal anteriormente citado, señala: “*Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*” Lo subrayado no forma parte del texto original.

Que, el Decreto ibidem, manifiesta: “*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: “*Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, se dispuso: “*Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, dispuso: “*Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...)28. Emitir resoluciones para la designación y/o remoción de delegados técnicos y financieros en todas las Federaciones Deportivas Provinciales, así como en la Concentración Deportiva de Pichincha; y,(...)*”;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0046-M de 15 de enero de 2026, la Subsecretaria de Deporte solicitó al Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, lo siguiente; “*(...)En mi calidad de Subsecretario de Deporte, me permito*

recomendar al Lcdo. Christian Guaigua Villalba como Delegado Técnico y a la Mgs. Gloria Segovia Zamora como Delegada Financiera, para la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua. Para el efecto, se adjunta las respectivas hojas de vida, a fin de que se proceda con la validación de los perfiles correspondientes.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2026-0013-M de 19 de enero de 2026, el Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, informó a la Subsecretaria de Deporte, lo siguiente: “(...) *Al respecto, y una vez revisada la Instrucción Formal y verificado los documentos que acreditan la experiencia aboral, la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo certifica que el Mgs. Guaigua Villalba Christian Santiago y la Mgs. Segovia Zamora Gloria de Lourdes, cuentan con la especialización en materia técnica y financiera, por lo que, podrían ser designados como Delegado Técnico y Delegada Financiera respectivamente por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0057-M de 19 de enero de 2026, la Subsecretaria de Deporte informó al Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...) *Ante lo expuesto y una vez validados los perfiles del Mgs. Guaigua Villalba Christian Santiago y la Mgs. Segovia Zamora Gloria de Lourdes para ser designados Delegado Técnico y Delegada Financiera de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, por la la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, solicito de la manera más cordial continuar con los trámites administrativos correspondientes .*”;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la magíster Gloria De Lourdes Segovia Zamora con cédula de ciudadanía Nro. 1803202934, como Delegada Financiera del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura al Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Tungurahua**.

Artículo 2.- Disponer a la Delegada Financiera del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Tungurahua**, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Tungurahua**, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo, al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte y al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos.

Artículo 4.- Encargar al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo en coordinación con la

Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de Delegado/a Financiero/a de la **Federación Deportiva Provincial de Tungurahua**, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-SD-2026-0057-M

Copia:

Señor Abogado
Jose Eduardo Monge Simbaña
Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo

Señor Abogado
Rodrigo Fernando Salas Ponce
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Hugo Fernando Angos Chavez
Director de Deporte Formativo

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Señor Magíster

Iván David Chuncho Jimenez
Director de Supervisión y Defensa al Deporte

lm/lm/jm



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0016-R**Quito, D.M., 19 de enero de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de Norma Suprema, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad(...)”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 de la norma invocada, establece: *“Alcance de las competencias atribuidas.*

El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”;

Que, el artículo 69 del Código señalado anteriormente, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*

5. *Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 36 de la Ley ibidem, dispone: “*El Directorio de las Federaciones Deportivas Provinciales sujetas al Régimen de Democratización y Participación será conformado de la siguiente manera: a) Dos dirigentes elegidos por la Asamblea General; b) Dos delegados del Ministerio Sectorial; especializados en materia financiera y técnica; c) Un representante de las y los deportistas inscritos en la federación deportiva provincial correspondiente; d) El Director Provincial de Salud o su delegado; e) Un delegado/a de la fuerza técnica; f) Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados que conforman el Consejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente*”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones : (...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional.*”

Que, el instrumento legal anteriormente citado, señala: “*Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*” Lo subrayado no forma parte del texto original.

Que, el Decreto ibidem, manifiesta: “*Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, se dispuso:

“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”

Que, mediante Acuerdo Nro.MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, dispuso: *"Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...)28. Emitir resoluciones para la designación y/o remoción de delegados técnicos y financieros en todas las Federaciones Deportivas Provinciales, así como en la Concentración Deportiva de Pichincha; y,(...)"*;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2026-0046-M de 15 de enero de 2026, la Subsecretaria de Deporte solicitó al Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, lo siguiente: *"(...)En mi calidad de Subsecretario de Deporte, me permito recomendar al Lcdo. Christian Guaigua Villalba como Delegado Técnico y a la Mgs. Gloria Segovia Zamora como Delegada Financiera, para la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua. Para el efecto, se adjunta las respectivas hojas de vida, a fin de que se proceda con la validación de los perfiles correspondientes."*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2026-0013-M de 19 de enero de 2026, el Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, informó a la Subsecretaria de Deporte, lo siguiente: *"(...) Al respecto, y una vez revisada la Instrucción Formal y verificado los documentos que acreditan la experiencia aboral, la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo certifica que el Mgs. Guaigua Villalba Christian Santiago y la Mgs. Segovia Zamora Gloria de Lourdes, cuentan con la especialización en materia técnica y financiera, por lo que, podrían ser designados como Delegado Técnico y Delegada Financiera respectivamente por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para conformar el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad."*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0057-M de 19 de enero de 2026, la Subsecretaria de Deporte informó al Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo, lo siguiente: *"(...)Ante lo expuesto y una vez validados los perfiles del Mgs. Guaigua Villalba Christian Santiago y la Mgs. Segovia Zamora Gloria de Lourdes para ser designados Delegado Técnico y Delegada Financiera de la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua, por la la Dirección de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, solicito de la manera más cordial continuar con los trámites administrativos correspondientes ."*;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al magíster Christian Santiago Guaigua Villalba con cédula de ciudadanía Nro. 1803388113, como Delegado Técnico del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura al Directorio de la

Federación Deportiva Provincial de Tungurahua.

Artículo 2.- Disponer al Delegado Técnico del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Tungurahua**, informe al delegante sobre las decisiones y actividades realizadas en el desempeño de su designación.

Artículo 3.- Disponer al delegado designado que, en caso de ausencia temporal o definitiva a las sesiones del Directorio de la **Federación Deportiva Provincial de Tungurahua**, deberá notificar oportunamente sobre el particular a su Delegante, al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo, al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte y al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos.

Artículo 4.- Encargar al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo en coordinación con la Dirección de Supervisión y Defensa al Deporte, la ejecución de la presente resolución.

Disposición Derogatoria

Única.- Derogar cualquier otra designación de Delegado/a Técnico/a de la **Federación Deportiva Provincial de Tungurahua**, que haya sido expedida anteriormente por esta Cartera de Estado.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Por la naturaleza jurídica de la designación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por voluntad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Tercera.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de esta Cartera de Estado, gestione la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Cuarta.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-SD-2026-0057-M

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Alonso González Restrepo
Subsecretario de Deporte

Señor Magíster
Iván David Chunchu Jimenez
Director de Supervisión y Defensa al Deporte

Luis Emilio Soto Jaramillo
Director de Asuntos Deportivos

Señor Magíster
Hugo Fernando Angos Chavez

Director de Deporte Formativo

Valeria Sofía González Arcos

Directora de Comunicación Social

Señor Abogado

Rodrigo Fernando Salas Ponce

Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano

lm/lm/jm



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO XAVIER
IBÁÑEZ ROMERO**

Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2025-0254-R**Quito, D.M., 22 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

Jorge Patricio Amores Herrera
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO (E)
DELEGADO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia [...]”*;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...]”*;

Que, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, preceptúa: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]*”;

Que, el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos [...]*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP prescribe: “*La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución [...]*”;

Que, el artículo 47 de la LOSEP, en referencia a los casos de cesación definitiva menciona: “*La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: [...] j) Por acogerse al retiro por jubilación [...]*”;

Que, el artículo 50 ibídem señala: “*La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley*”;

Que, el artículo 51 de la LOSEP, establece que es competencia del Ministerio del Trabajo: “[...] a) *Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley [...]*”;

Que, la Disposición General Décima de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano menciona: “*Las instituciones que dentro de la plantilla de talento humano evidencien contratos de servicios ocasionales, previo a crear los puestos requeridos para actividades permanentes, deberán utilizar las partidas vacantes existentes en la institución de ser el caso, previo informe técnico favorable de la UATH y la certificación presupuestaria institucional que garantice el financiamiento de la ocupación de estas partidas vacantes entre las cuales estarán las habilitadas*”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016 la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, en su artículo 1 acuerda: “*Delegar a las autoridades nominadoras del sector público previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: a) Aprobar los trasposos administrativos, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General y remitir la información para su registro en el Ministerio del Trabajo [...]*”;

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, suscrito por las

máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo, en su Disposición General Octava, disponen: - *“Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, en su artículo 1 dispuso: “[...] *a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. [...] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación [...]*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente de la República del Ecuador dictaminó: *“Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.- Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, delegó al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a: *“Art. 6.- [...] para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad institucional, previo cumplimiento y apego al ordenamiento jurídico vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas, ejerza y ejecute las siguientes funciones:[...] i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, que incluyen pero no se limitan a: [...] 2.- Autorizar subrogaciones, encargos, cambios administrativos, traslados, traspasos y demás movimientos de personal contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes [...]*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 03279 de 16 de diciembre de 2025, la señora Ministra designó al señor Jorge Patricio Amores Herrera como Coordinador General Administrativo y Financiero (E), del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-CZ5-12D01-2025-01499-M de 31 de julio de 2025, el Director

Distrital 12D01 Baba-Babahoyo Montalvo, solicitó al Coordinador Zonal de Educación - Zona 5, lo siguiente: “ [...] cumplimiento a los dispuesto por la jueza de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el cantón Babahoyo dentro de la causa NO. 12571-2024-00370 a favor de SEGUNDO HERIBERTO GRANJA HUACÓN con cédula de ciudadanía No. 1202743504 EXSERVIDOR Dirección Provincial de Educación de Los Ríos, se solicita que se NOS ASIGNE UNA PARTIDA VACANTES LOSEP EN LA ESCALA OCUPACIONAL SPA 1, RMU \$ 585.00, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida”;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2025-03228-M de 05 de agosto de 2025, el Coordinador Zonal de Educación de la Zona 5, solicitó a la Directora Distrital 02D01 Guaranda-Educación, que: “[...]emitir un Informe Técnico detallado por parte de la Unidad Distrital de Talento Humano, en el que conste el origen y estado actual de la partida individual Nro. 52, adicional Informe Técnico de la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica en el cual debe certificar que la partida no se encuentra en Litigio. Así también, se solicita se remita una certificación presupuestaria de la partida en estado VACANTE Nro. 202514067010000010000001100051020000100000000-52 de régimen LOSEP con grupo ocupacional Servidor Público de Apoyo 1, RMU \$ 585.00”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2025-03431-M de 15 de agosto de 2025, el Coordinador Zonal de Educación de la Zona 5, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, lo siguiente: “[...] la habilitación de la partida N° 202514067010000010000001100051020000100000000-52 de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Educación de régimen laboral LOSEP, en la escala ocupacional Servidor Público de Apoyo 1, RMU \$ 585.00, con denominación de puesto Servidor Público de Apoyo 1, y se traspase a la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación, conforme el detalle de la situación actual y propuesta expuesta anteriormente, para dar cumplimiento de la sentencia No. 12571-2024-00370, a favor de SEGUNDO HERIBERTO GRANJA HUACON con cédula de ciudadanía No. 1202743504 ex funcionario de la ex Dirección Provincial de Educación de los Ríos”;

Que, a través de correo electrónico institucional de 11 de septiembre de 2025, desde la Dirección Nacional de Talento Humano, se remitió observaciones a la documentación enviada por la Coordinación Zonal de Educación 5, a fin de que se proceda con la revisión y envío correspondiente conforme la normativa legal vigente, a fin de continuar con el proceso;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2025-03989-M de 12 de septiembre de 2025, el Coordinador Zonal de Educación 5, remitió alcance al memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2025-03431, en cuya parte pertinente indica: “[...] conforme a las observaciones realizadas mediante correo electrónico por la Dirección Nacional de Talento Humano, me permito realizar el presente alcance anexando la corrección y actualización de los informes técnicos con la finalidad de continuar con el proceso de solicitud de habilitación de la partida N° 202514067010000010000001100051020000100000000-52 de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Educación de régimen laboral LOSEP, en la escala ocupacional Servidor Público de Apoyo 1, RMU \$ 585.00, con denominación de puesto Servidor Público de Apoyo 1, y se traspase a la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación, conforme el detalle de la situación actual y propuesta expuesta anteriormente, para dar cumplimiento de la sentencia No. 12571-2024-00370, a favor de SEGUNDO HERIBERTO GRANJA HUACON con cédula de ciudadanía No. 1202743504 ex funcionario de la ex Dirección Provincial de Educación de los Ríos”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNTH-2025-0436 de 22 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano emite informe favorable para la habilitación, y traspaso de una partida vacante para dar cumplimiento a la sentencia No. 12571-2024-00370, a favor de Segundo Heriberto Granja Huacón;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-04337-M de 23 de septiembre de 2025, la Directora Nacional de Talento Humano solicitó al Director Nacional Financiero realizar las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión de la certificación presupuestaria para habilitación, traspaso de puesto y partida vacante para dar cumplimiento a la sentencia Nro. 12571-2024-00370;

Que, mediante oficio Nro. MINEDEC-CGAF-2025-00427-OF de 14 de octubre de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la documentación correspondiente, para la emisión de la certificación presupuestaria conforme lo determina la normativa vigente y posterior habilitación de la partida presupuestaria individual Nro. 52 de la escala ocupacional Servidor Público de Apoyo 1, RMU 585,00, del Distrito 02D01 Guaranda-Educación y se incorpore en el Distrito 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación, con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia Nro. 12571-2024-00370 a favor de Segundo Heriberto Granja Huacón;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-DNF-2025-03195-M de 17 de noviembre de 2025, la Directora Nacional Financiera (E), emitió respuesta al memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2024-04337-M, adjuntando el oficio Nro. MEF-SP-2025-1431-O de 29 de octubre de 2025, suscrito por la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, con el que dio contestación al requerimiento de emisión de la certificación presupuestaria para la habilitación de la partida individual Nro. 52 de la escala ocupacional Servidor Público de Apoyo 1, respuesta en cuya parte pertinente indica: *"ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO.- [...] una vez revisada las asignaciones presupuestarias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el ejercicio fiscal 2025, se desprende que, a la presente fecha, en el grupo de gasto 51 "Egresos en Personal", cuenta con un valor codificado de USD. 2,787,264,996.6 (dos mil setecientos ochenta y siete millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y seis con 60/100 dólares) para financiar su distributivo institucional; y, es su responsabilidad el observar que las asignaciones presupuestarias cubran las obligaciones que se generan por la utilización de una (1) partida vacante de personal jubilado de la entidad. En este contexto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales con cargo al Presupuesto General del Estado en el ejercicio fiscal 2025 [...]"*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-05454-M de 24 de noviembre de 2025 la Directora Nacional de Talento Humano, solicitó al Coordinador General Administrativo y Financiero, lo siguiente: *"[...] Conforme lo expuesto, y sobre la base de las atribuciones delegadas por el Ministerio del Trabajo y por la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, me permito solicitar a usted se autorice el traspaso de una partida vacante con el fin de cubrir necesidades de creación por sentencias judiciales emitidas por autoridad competente. Para el efecto, se remite adjunto al presente el informe técnico favorable No. DNTH-2025-0436 de 22 de septiembre de 2025, el oficio emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, la lista de asignación previamente validadas por esta Dirección Nacional, para su autorización, así como el proyecto de resolución a fin de que sea remitido a la Coordinación General Jurídica para la revisión del mismo y posterior la suscripción en su calidad de delegado de la máxima autoridad institucional [...]"*;

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-05454-M, el Coordinador General Administrativo Financiero dispuso a la Directora Nacional de Talento Humano: *"AUTORIZADO, Favor cumplir con el debido proceso acorde a lo estipulado en Normativa legal vigente"*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DNTH-2025-05730-M de 02 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"[...] la revisión del proyecto de resolución a fin de que el Sr. Coordinador General Administrativo Financiero pueda suscribir el mismo y así dar cumplimiento a la sentencia No. 12571-2024-00370. [...]"*, para cuyo efecto adjuntó el Informe Técnico Nro. MINEDUC-DNTH-2025-0436 de 22 de septiembre de 2025, en

cuya parte pertinente concluye: “[...] El Ministerio de Educación tiene la obligatoriedad de dar cumplimiento a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada en observancia a lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Al respecto, se ha identificado en el distributivo de sueldos la partida presupuestaria individual vacante No. 52 con la denominación de Servidor Público de Apoyo 1 de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Educación.- La mencionada partida vacante deriva del cese de funciones de la exservidora VILLARES GAVILANEZ MARIA ESMERALDA por acogerse a los beneficios de jubilación al 31 de enero de 2021, por lo que, a la fecha del presente informe, la misma se encuentra efectivamente devengada, por lo cuanto el proceso se encuentra enmarcado conforme la normativa legal vigente.- Conforme lo expuesto, la Dirección Nacional de Talento Humano emite informe favorable para gestionar la certificación presupuestaria, la habilitación y el traspaso de una partida vacante con el fin dar cumplimiento a la sentencia judicial [...]”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0178, Acuerdo Ministerial Nro.MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar y Autorizar la habilitación de la partida Nro. 52, de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda – Educación, con denominación Servidor Público de Apoyo 1, con RMU \$ 585.00, a fin de dar cumplimiento con la sentencia judicial No. 12571-2024-00370, conforme el siguiente detalle:

DISTRITO	DENOMINACIÓN DE LA PARTIDA	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	NÚMERO DE PARTIDA INDIVIDUAL	ESTADO	FECHA DE CESE DE FUNCIONES DE LA SRA MARÍA ESMERALDA VILLARES GAVILÁNEZ
DIRECCIÓN DISTRICTAL 02D01 GUARANDA - EDUCACIÓN	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	585	52	Devengada	31/1/2021

Art. 2.- Aprobar y Autorizar el traspaso de (1) una partida de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda - Educación, a la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación de conformidad al siguiente detalle:

NRO	SITUACIÓN ACTUAL				SITUACIÓN PROPUESTA				
	ESTADO	EOD	PPIDENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMUEOD	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	
1	VACANTE	DIRECCIÓN DISTRICTAL 12D01 GUARANDA EDUCACIÓN	52 SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	\$585	DIRECCIÓN DISTRICTAL 12D01 BABA-BABAHYO-MONTALVO-EDUCACIÓN	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	\$585

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Distrital 12D01 Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación ejecutar los actos administrativos pertinentes para dar operatividad a la presente Resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa secundaria emitida por el ente rector del trabajo y demás normativa expedida para el efecto.

SEGUNDA.- Responsabilizar a la Dirección Distrital Baba-Babahoyo-Montalvo-Educación informar a la Coordinación General Administrativa y Financiera de la correcta ejecución de la presente Resolución Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación el presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Jorge Patricio Amores Herrera
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)

Referencias:

- MINEDEC-DNTH-2025-05730-M

Anexos:

- minedec-dnf-2025-03195-m-10206997001764695393.pdf
- it_cp_habilitacion_y_traspaso-signed-signed-signed0816957001764695394.pdf
- hoja_de_ruta_minedec-dnth-2025-05454-m.pdf
- minedec-dnth-2025-04337-m_solicitud_cp0911559001764695393.pdf
- minedec-dnth-2025-05454-m_solicitud_autorizacion_traspaso_pp_52.pdf
- mineduc-cz5-2025-03989-m_alcance0199947001764695395.pdf
- minedec-cgaf-2025-00371-e-10576663001764695393.pdf
- ok_informe_tecnico_granja_huacon_seegundo_dzth-signed-signed-signed0563957001764695395.pdf
- 3_lista_de_asignaciones_2_-_traspaso_segundogranja-signed-signed-signed0345591001764695394.pdf
- respuesta_de_financiero_zonal0440740001764695531.pdf
- accion_no_023_cese_villares_esmeralda0222799001764695533.pdf
- 1_-_certificación-signed-10772308001764695531.pdf
- 02d01_udth_informe_partida_vacante_final-signed-signed-signed0563239001764695532.pdf
- 12571202400370_260132344_14_48_16_p20_pdf-109982580017519334330901323001764695532.pdf
- 02d01_udaj_informe_de_partida_no_en_litigio-signed-signed-signed0192970001764695532.pdf
- accion_nro_1430_granja_huacon0550652001764695533.pdf
- informe_de_reintegro_segundo_heriberto_granja_huacon_-signed.pdf
- informe_tecnico_dzaj_granja_huacon-signed-signed.pdf
- solicitud_de_informacion_guaranda.pdf
- mineduc-cz5-2025-03228-m-_solicitud_de_informes0194737001764695632.pdf
- observaciones_de_pc.pdf
- mineduc-cz5-2025-03431-m0090685001764695629.pdf
- 02d01_-_informe_de_partida_en_litigio-signed-signed-signed.pdf
- mineduc-cz5-2025-03431-m-_solicitud_al_cgaf0866065001764695631.pdf
- informe_tecnico_dzth_granja_huacon-signed-signed.pdf
- correo_respuesta_-_guaranda.pdf
- 02d01_informe_partida_vacante_th-signed.pdf
- MINEDEC-CGAJ-2025-01172-M-Solicitud de validación del proyecto de resolución de habilitación y traspaso partida para cumplimiento sentencia judicial
- MINEDEC-DNTH-2025-05948-M-Respuesta a memorando MINEDEC-CGAJ-2025-01172-M-requerimiento de revisión y validación proyecto resolución

Copia:

María José Valenzuela Cisneros
Directora de Gestión Documental

María Salomé Rivadeneira Romo
Directora de Normativa Jurídica (E)

Señorita Magíster
 Berónica María Reinoso Tipán
Especialista de Normativa Jurídico Educativa

Ana Maria Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

br/mr/cv



firmado electrónicamente por:
**JORGE PATRICIO
 AMORES HERRERA**
 Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.